

La reforma de las Haciendas locales

En el Consejo de Ministros celebrado el día 23 de julio ha sido aprobado el Proyecto presentado por el Excmo. señor don Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación, para la reforma de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945, en la parte referente a las Haciendas locales.

Como justificación del atinado Proyecto, que tiende a mejorar notablemente la situación de las Haciendas provincial y municipal, figuran en el razonado preámbulo de la nueva Ley, pendiente de aprobación por las Cortes, algunas consideraciones que nos honramos en dar a conocer a nuestros lectores, ya que el contenido de la reforma proyectada no podemos insertarlo hasta su publicación por el Boletín de las Cortes Españolas :

El régimen de Haciendas locales establecido por los Estatutos de 1924 y 1925, cubrió brillantemente una etapa en el desenvolvimiento de la vida económica de Municipios y Provincias, pero agotó sus posibilidades, como sistema, al cumplirse aproximadamente los veinte años de vigencia. Es importante recordar que su formación no fué obra de un determinado momento, sino el producto de una larga evolución, el resultado de proyectos y experiencias parciales, estudiados unos, y puestas en vigor otras, durante los veinticinco primeros años del siglo. Quiere decirse con esto que, en materia tan compleja, delicada y varia como es la economía financiera de las Entidades locales, la experiencia enseña que es ilusorio pretender que sin el contraste de la práctica y sin previos tanteos prudentes, se acierte a formular la solución que asegure, desde su inicio, una fecunda y larga vida.

No puede ser de otro modo, dada la variedad de los Municipios y Provincias de España, constituidos muchos de aquéllos por un sólo núcleo urbano; formados por multitud de pequeñas agrupaciones otros; totalmente diseminados, bastantes de ellos. Y en lo económico, la variedad no es menor: los hay, de valle y de montaña, de regadío y de secano, cerealistas y ganaderos, vitícolas y olivereros, marmeros e industriales; en fin, una gama de particularismos que hacen arriesgado pretender, sin el estudio de la realidad, articular un sistema eficiente, de duradera vigencia. Las Provincias acusan análoga diversidad.

Por ello no es de extrañar, ahora como antes, que al reorganizarse la economía local surja la necesidad periódica de hacer un examen de la situación e introducir las modificaciones que la experiencia va aconsejando. Porque, además, el contraste de resultados, la evolución de la vida, el incremento mundial de precios y el ansia legítima de mejoramiento, motivan que el número y calidad de servicios a cargo de Ayuntamientos y Diputaciones, se eleve paulatina y constantemente, haciendo precisa una movilidad de su régimen local, que, más o menos acusadamente, es típica de todo lo administrativo.

Este principio tuvo plena confirmación en los regímenes de los Estatutos. Concretándonos al Municipal, decía su ilustre autor: "En lo que atañe a la Hacienda, el Gobierno ha encontrado la reforma estudiada y en buena parte implantada y comprobada por la experiencia". A pesar de ello, a los dos años escribía: "La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y sin el posterior esfuerzo de adaptación y acomodo, el texto legal, aun el inspirado en criterio más expansivo y genérico, resultaría a la postre ineficaz". Para comprobar este aserto, basta recordar el Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, que introdujo alteraciones fundamentales en tan reciente y extensa legislación.

Por la concurrencia de tales antecedentes surge ahora la necesidad de estudiar la situación actual de las Haciendas locales y, con vista de sus problemas, propugnar las convenientes alteraciones en el régimen que estableció la Ley de Bases de 1945; revisión que, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley de Régimen local, debe ser realizada cada cinco años, plazo cumplido por lo que a las Haciendas locales respecta, toda vez que el sistema está vigente desde primero de enero de 1946.

Al efecto, del estudio realizado, en el que se ha mantenido el

necesario contacto con el Ministerio de Hacienda, se deduce la necesidad de la reforma que está motivada, entre otras, por las siguientes causas:

1.º Inexistencia de soberanía fiscal en las Entidades locales y carencia de recursos flexibles que permitan adecuarlos en cada momento a la coyuntura económica.

2.º Aumento de las exigencias de los administrados, paralelo a una extensión de la competencia local y al nacimiento de necesidades antes desconocidas u olvidadas; y

3.º Inestabilidad económica derivada del fenómeno mundial de la elevación de los índices de costo de vida, que tiene en las Entidades locales —consumidoras y no productoras— una repercusión de más gravedad que en las economías privadas